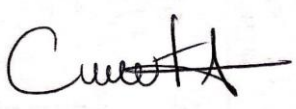


CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo, Señor Juez, que revisado cuidadosamente la presente solicitud, radicada con **No. 2020-00043**, en el sistema de consulta jurídica, no encontré memorial pendiente de ser incorporado.

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de 2021



Carolina Tobón Arango
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020 00043
Proceso	Extraproceso
Interlocutorio	853
Asunto	Termina solicitud desistimiento tácito

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisada cuidadosamente la presente solicitud, advierte el Despacho que mediante auto del siete (7) de septiembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación de la parte convocada, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso; sin que a la fecha se hubiera realizado un impulso efectivo del proceso.

En tal medida, se tiene que la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le asiste, no obstante haberse requerido para el cumplimiento de dicha carga procesal mediante auto del siete (7) de septiembre de 2021, permaneciendo inactivo sin que se adelante ninguna actuación en tal sentido.

En tal orden de ideas, se tiene que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Es por ello que se procede a declarar la terminación de la presente solicitud Extraproceso por desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el **EXTRAPROCESO DE PRUEBAS ANTICIPADAS** promovido por el convocante **JOSE GUSTAVO HERRERA BOTERO** frente al convocado **RAMIRO DE JESUS DUQUE MARTINEZ,** por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la solicitud, en los cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia del mismo y de los documentos a desglosar. Los documentos desglosados serán entregados a la parte convocante.

TERCERO: Se advierte que la presente acción no podrá interponerse nuevamente sino transcurridos seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f120bd3713178654ec0a4b75af0520cf8faad1d0b5685de79c902200e2125234**

Documento generado en 22/11/2021 12:23:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>